



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : ALFONSO DURAN VILLAREAL
Demandado : FRANCY JUANIAS KARAN Y OTRO
Radicación : 2022-00433

Mediante proveído adiado 1 de diciembre de 2022 se decretó la medida cautelar de embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, CDTA y demás depósitos que posean los aquí demandados, en los bancos enunciados en el escrito de medida cautelar; no obstante, revisado el expediente se advierte que, en el escrito en el que la parte demandante solicitó la medida cautelar decretada, omitió citar las entidades bancarias en las que pretendía registrar el embargo solicitado.

Por lo anterior, como quiera que frente a un yerro mal puede continuarse en él, se dejará sin efecto el auto mediante el cual se decretó la medida cautelar para en su lugar negar la cautela solicitada, esto con base en el control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1º.- DEJAR SIN EFECTO el proveído adiado 1 de diciembre de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2º.- NEGAR la medida cautelar de embargo de cuentas bancarias de los aquí demandados, por cuanto omitió señalar las entidades bancarias en las que pretende registrar la medida solicitada.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ